E

n números anteriores de Contrapartida manifestamos nuestro desacuerdo con que la Ley haya establecido dos tipos de conciliación entre la contabilidad financiera y la tributaria.

El 4 de agosto pasado, el Gobierno publicó un [proyecto de decreto](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-088861%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) “Por el cual se sustituye la Parte 7 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la reglamentación de la Conciliación Fiscal de que trata el artículo 772-1 del Estatuto Tributario.”

En dicho proyecto se plantea: “*El control de detalle deberá cumplir como mínimo con: ꟷa. Su diligenciamiento, el cual deberá realizarse de forma simultánea con el reconocimiento y/o registro contable de las transacciones o hechos económicos, en especial cuando se generen diferencias de reconocimiento y medición entre lo contable y lo fiscal. ꟷb. Deberá garantizar la identificación y detalle de las diferencias, a que se refiere el inciso 1 de este artículo; así como el registro o registros contables a los cuales se encuentra asociadas. ꟷc. Registrar las transacciones en pesos colombianos de conformidad con lo establecido en el artículo 868-2 del Estatuto Tributario.*”

Conviene leer las reflexiones del Abogado y Contador J. Orlando Corredor Alejo, incluidas en el [Documento TRIBUTAR-io Agosto 30 de 2017 Número 659](http://tributarasesores.com.co/wp-content/uploads/2014/07/DOC-659-Conciliacion-fiscal-contable.pdf).

Definitivamente es hora de tomar decisiones importantes en materia de la teneduría de los libros de contabilidad. Todos aquellos que al final del ejercicio calculaban en forma global las diferencias entre una y otra contabilidad, no podrían seguir con ese proceder, de prosperar la propuesta del registro simultáneo de la transacción y de las diferencias entre su tratamiento en cada contabilidad.

Como se sabe, con relación a la teneduría hay tres posiciones: la que decide regularla íntegramente, la que deja a cada preparador definir cómo hacerla, y la que regula algunos aspectos y otros no. Los planes de cuentas y ahora los catálogos para efectos de supervisión influyen significativamente en la teneduría. Sin lugar a dudas el denominado control de detalle tendría un impacto importante en la manera de registrar.

Sabemos que lo que no se registra al detalle luego no puede descomponerse. Una de las virtudes de la contabilidad consiste precisamente en que partiendo de registros que llamaremos individuales se puede llegar a diversos niveles de agregación, por lo que todo saldo puede luego descomponerse en las partidas que lo originaron.

Por otra parte, varias veces hemos insistido en que, en los sistemas de información bien desarrollados, la contabilidad no es independiente ni principal. Todas estas propuestas parecen seguir pensando en la contabilidad antigua, separada y cerrada. Una cosa es que se deba dar a conocer las eventuales diferencias asociadas a cada registro y otra que se deban hacer los asientos de la contabilidad financiera y la tributaria simultáneamente. Como se ve, hay mucho que pensar.

*Hernando Bermúdez Gómez*